



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00640- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 20 marzo 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, intereses, gastos y honorarios.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (doc.027) con facultad expresa para recibir conforme el poder conferido (doc. 004).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (doc.017)
- 3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando, se ordenará pagarlos a las partes ejecutadas.
- 9) Por sustracción de materia, no se efectuará pronunciamiento alguno en relación con las notificaciones de la parte ejecutada (doc. 024-025-026)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, capital, intereses, gastos y honorarios.

SEGUNDO: Cancelar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a resultar el ejecutado Carmen Aurora Henao Raba identificada con cedula de ciudadanía 24.495.323, dentro del proceso que adelanta Municipio de Armenia por concepto de cobro coactivo por impuesto predial unificado en contra de la común ejecutado Carmen Aurora Henao Raba identificada con cedula de ciudadanía 24.495.323. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

Medida comunicada mediante oficio 1284 del 02 de diciembre de 2022 (doc. 012)

TERCERO: Oficiar al Municipio de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante y parte demandada. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

linamarcelaicedo@hotmail.com

notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

carmenaurorahenaoraba@gmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

QUINTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

SEXTO: No condenar en costas.

SÉPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: no efectuar pronunciamiento en relación con la notificación de la parte ejecutada, conforme lo expuesto.

NOVENO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO: Archivar proceso
/Ljrp

Se notifica por estado el 21 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e943a700117490fef8aa65cebafaf91ca62a7bffc91ac1174d4793d31c89327**

Documento generado en 20/03/2024 10:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>